

especificado en el artículo 4.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación redioeléctrica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de febrero de 1987.-El Director general, Julio González Sabat.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6907 *ORDEN de 26 de febrero de 1987 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de embutidos y salazones de la Sociedad Cooperativa Limitada «Sierra de Peñas», en Peñas de San Pedro (Albacete), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esta Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de Sociedad Cooperativa Limitada «Sierra de Peñas», (número de identificación fiscal F-02016202), para la adaptación de una industria cárnica de embutidos y salazones en Peñas de San Pedro (Albacete), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.-Declarar la adaptación de la industria cárnica de embutidos y salazones de la Sociedad Cooperativa Limitada «Sierra de Peñas», en Peñas de San Pedro, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Albacete de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983, y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.-Orogar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A, de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.-La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.-Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 4.037.783 pesetas. La subvención será como máximo de 605.667 pesetas (ejercicio 1987, programa 822A «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria»). Aplicación Presupuestaria 21.09.771).

Cinco.-En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.-Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6908 *ORDEN de 12 de marzo de 1987 por la que se instrumentan las ayudas a los alumnos de Centros escolares para el consumo de leche y determinados productos lácteos.*

El Reglamento (CEE) 804/1968, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de la leche y los productos lácteos, preveía en su artículo 26 la concesión de una ayuda al consumo de leche por los alumnos de Centros escolares.

La regulación específica de la mencionada ayuda se efectúa en los Reglamentos (CEE) 1842/1983 y 2167/1983.

Los imperativos de igualdad en la calidad de las prestaciones en todo el territorio nacional, y de la coordinación de las mismas a efectos de la elaboración de las correspondientes previsiones presupuestarias, imponen el establecimiento de un marco común en la gestión y pago descentralizados de la ayuda comunitaria.

Por otra parte, la instrumentación exclusiva de la ayuda a través de los proveedores responde a la necesidad de una elección entre las diversas alternativas previstas por la normativa comunitaria, acorde con la viabilidad administrativa de su gestión y control.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La concesión de ayuda para la cesión de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de Centros escolares, regulada en los Reglamentos (CEE) 1842/1983 y 2167/1983, se instrumentará de acuerdo con lo previsto en la normativa comunitaria y en la presente disposición.

Segundo.-Serán beneficiarios de la ayuda los alumnos de jardines de infancia y guardería, así como de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria, Formación Profesional y Enseñanza de Segundo Grado, durante el desarrollo del curso escolar o durante su estancia en colonias de vacaciones.

Tercero.-De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7.1 del Reglamento (CEE) 2167/1983, la solicitud de ayuda será presentada por el proveedor en los términos del artículo 7.2 del mencionado Reglamento (CEE).

Cuarto.-1. Todo proveedor que desee acogerse a la presente línea de ayuda deberá ser previamente autorizado por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

2. Los proveedores cuyo ámbito de actuación en el marco de la presente línea de ayuda trascienda el de una Comunidad Autónoma, deberán solicitar la correspondiente autorización al Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).

3. La autorización, cuyo modelo de solicitud figura en el anexo I, estará sometida a las exigencias establecidas en el artículo 5.2 del Reglamento (CEE) 2167/1983 y su concesión determinará la apertura por el solicitante de una cuenta corriente específica para el pago de los productos entregados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.5 del Reglamento (CEE) 2167/1983.

4. Las Comunidades Autónomas remitirán al Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), mensualmente, relación certificada (anexo II) de las autorizaciones concedidas de acuerdo con lo indicado en el apartado 1. Asimismo, el SENPA remitirá a las citadas Comunidades Autónomas las autorizaciones concedidas por dicho Organismo según lo dispuesto en el apartado 2.

Quinto.-La solicitud de ayuda se instrumentará de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.5 del Reglamento (CEE) 2167/1983, a través del correspondiente bono numerado (anexo III) que será facilitado por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, acompañado de la certificación del Centro escolar, según modelo del anexo IV.

Sexto.-Las Comunidades Autónomas gestionarán la concesión de la ayuda remitiendo mensualmente al SENPA relación certificada (anexo V) de las solicitudes de ayuda realizadas por los proveedores que hubieren obtenido resolución favorable, indicando el número total de bonos, la cantidad en kilos equivalente a leche entera expresada en kilogramos y el importe total en pesetas de la ayuda correspondiente a dichas solicitudes, todo ello a efectos de la elaboración coordinada de las previsiones de pago.

Séptimo.-La solicitud del pago de la ayuda concedida se efectuará, según el modelo que figura en el anexo VI, ante los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, quienes, una vez realizada la comprobación de la veracidad de la cesión de leche y determinados productos lácteos por alguno de los procedimientos previstos en el párrafo segundo del artículo 6.5 del Reglamento (CEE) 2167/1983, y previa solicitud al SENPA del correspondiente libramiento (anexo VII), procederán al pago.

Las Comunidades Autónomas articularán las medidas de control previstas en la normativa comunitaria.

Octavo.-El régimen de responsabilidad previsto en el artículo 8.2 del Reglamento (CEE) 729/1970, afectará a las diferentes Administraciones Públicas en relación con sus respectivas actuaciones.

Noveno.-La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de la Producción Agraria y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

A N E X O I

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA ACTUAR COMO PROVEEDOR

S E N P A o Comunidad Autónoma de			
Apellidos y nombre o Razón Social:			
D.N.I. o C.I.		Dirección:	
Teléfono:	Municipio:	Provincia:	Código Postal:
<p>El proveedor de leche y productos lácteos reseñado, deseando suministrar leche y productos lácteos a Centros Escolares, de acuerdo con los reglamentos R (C.E.E.) 1.842/83 del Consejo, y R (C.E.E.) 2.167/83 de la Comisión, y aquellos que los modifican, y cuya aplicación en España viene dada por la O.M. de de 1.987 del M.A.P.A., solicita ser autorizado como proveedor, comprometiéndose a:</p> <p>1º.- Llevar una contabilidad en la que se especifique el fabricante de los productos; nombre y dirección de los Centros Escolares destinatarios de los mismos, o de las Asociaciones, Agrupaciones o Colectivos Locales que los compren para suministrar a los alumnos de dichos Centros y las cantidades de los productos que han sido vendidos.</p> <p>2º.- Someterse a las medidas de control que a tal efecto se establezcan.</p> <p>3º.- Rotular en los envases o paquetes de los productos objeto de ayuda, directamente o con etiquetas adhesivas, la siguiente inscripción con caracteres perfectamente legibles (independientemente de lo exigido por otras legislaciones en vigor): - (NOMBRE DEL PRODUCTO) PARA CONSUMO DE LA POBLACION ESCOLAR. - PROHIBIDA SU VENTA O DISTRIBUCION FUERA DE LOS CENTROS ESCOLARES. - "PROVEEDOR CON NUMERO DE REGISTRO SENPA _____".</p> <p>4º.- Suministrar productos con las exigencias impuestas por la legislación técnico sanitaria nacional y las condiciones impuestas por la reglamentación comunitaria.</p> <p>5º.- Establecer una cuenta corriente especial de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del Artículo 6 del R (C.E.E.) 2167/83.</p> <p>6º.- Asimismo, el peticionario declara conocer la reglamentación al respecto y se compromete a acatarla.</p> <p style="text-align: right;">En _____, a ____ de _____ de 198__</p> <p>ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SENPA. MADRID.- ORGANO COMPETENTE DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS.</p>			

COMUNIDAD AUTONOMA
DE

A N E X O I I : CERTIFICACION MENSUAL DE AUTORIZACIONES CONCEDIDAS.-

D.
Comunidad Autónoma de

en representación del Organo competente de la Co

CERTIFICA:

Que durante el mes de _____, esta Comunidad ha concedido las autorizaciones oportunas, que a continuación se relacionan, para actuar como PROVEEDORES, de acuerdo con lo establecido en la "Orden del M.A.P.A. de fecha _____, por la que se instrumenta la concesión a los alumnos de Centros Escolares para el consumo de leche y determinados productos lácteos"

PROVEEDOR

D.N.I. o C.I. Apellidos y Nombre o Razón Social Dirección Municipio Provincia

En _____ a _____ de _____ de 1.98

**ANEXO IV : CERTIFICACION DEL CENTRO ESCOLAR, U OTRAS ASOCIACIONES
PARA LA SOLICITUD DE LA AYUDA**

DATOS DEL CENTRO SOLICITANTE

Apellidos y nombre o Razón Social:			
D.N.I. ó C.I.		Dirección:	
Teléfono:	Municipio:	Provincia:	Código Postal:

D. _____, D.N.I. _____, en nombre y representación del Centro arriba indicado

CERTIFICA:

- Que el número de alumnos del citado Centro es _____
- Que desea proveerse de:
 - 0,25 litros/alumno y día lectivo para _____ alumnos.
 - 0,50 litros/alumno y día lectivo para _____ alumnos.
- según las necesidades especiales de consumo y de las condiciones adecuadas de distribución y control, de acuerdo lo determinado en el punto 1 del artículo 3 del Reglamento (C.E.E.) 2167/83. Durante el período de _____ a _____
- Que los productos serán suministrados por el proveedor autorizado.
 - D. (Nombre o Razón Social) _____
 - D.N.I. o C.I. _____
 - Domicilio _____

Asimismo, se compromete a mantener los productos perecederos en las condiciones impuestas por la Reglamentación técnico-sanitaria mediante instalaciones frigoríficas adecuadas o mediante un plan de entregas (recepciones) que asegure este fin.

En _____ a _____ de _____ de 1.9__

A N E X O V: RELACION MENSUAL DE SOLICITUDES DE AYUDA

COMUNIDAD AUTONOMA

DE _____

D. _____ en representación del Organo competente de la Comisión Autónoma

CERTIFICA:

Que durante el mes de _____, en esta Comunidad se han recibido las "solicitudes ayuda" que, a continuación se relaciona, realizadas por los proveedores autorizados, de acuerdo con lo establecido en la "Orden del M.A.P.A. de fecha _____, por la que se instrumenta la concesión a los alumnos de Centros Escolares para el consumo de leche y determinados productos lácteos".

PROVEEDOR	D.N.I. ó C.I.	Cantidad equivalente en leche entera. (Expresada en Kg.)	Importe total en Ptas.
_____	_____	_____	_____

T O T A L

En _____ a _____ de _____ de 1.9__

A N E X O V I:
SOLICITUD DEL PAGO DE LA AYUDA

COMUNIDAD AUTONOMA DE _____			
Apellidos y nombre ó Razón Social _____			
D.N.I. ó C.I. _____		Dirección: _____	
Teléfono: _____	Municipio _____	Provincia _____	Código Postal _____

El proveedor, cuyos datos se reseñan anteriormente, debidamente autorizado para este fin concreto, manifiesta, en base a los datos detallados en el cuadro adjunto, haber suministrado durante el mes de _____ de 1.98 __, un total de _____ Kgs. equivalentes de leche entera, a Centros Escolares, por lo que solicita un montante de ayuda, según lo dispuesto en la Reglamentación Comunitaria, y en la O.M. de _____ de 1.98 del M.A.P.A. de _____ ptas.

El ingreso de dicha cantidad puede realizarse en la cuenta corriente:

NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCARIA _____				
SUCURSAL _____	Nº DE LA CUENTA _____			
LOCALIDAD _____	PROVINCIA _____			
CÓDIGO CUENTA CLIENTE _____				
TITULAR DE LA CUENTA _____				

Se adjuntan los movimientos de la cuenta corriente _____ en el mes para el que solicita la ayuda, así como justificante de estar al corriente en las obligaciones fiscales. Dicha cuenta corriente tiene como fin exclusivo en los ingresos los realizados por las ventas a Centros Escolares.

En _____, a _____ de _____ de 198__

Firma: _____

ORGANO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR _____

PRODUCTO LACTEO	CATEGORIA Y GRUPO (1)	CANTIDAD (KG) (2) (4)	CENTRO ESCOLAR O CONSUMIDOR		PRECIO DE VENTA		AYUDA SOLICITADA (3)	
			NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nº DE BONO	UNITARIO Ptas/100 Kg	TOTAL Ptas.	UNITARIO(4) Ptas/100 Kg.	TOTAL Ptas.
TOTALES								

OBSERVACIONES: Véanse llamadas al dorso

A N E X O VII

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE

CESION A PRECIO REDUCIDO DE LECHE Y PRODUCTOS
LACTEOS A CENTROS ESCOLARES

Anejo al Certificado de solicitud de fondos del mes de -

Categoría y Clase de Producto (1)	Cantidades Distribuidas (100 Kg)	Importe Unitario de la Ayuda / 100 Kg.			Importe total de la Ayuda con Cargo al FEDEGA	Contribución Nacional
		E C U	Tasa de Conversión	Pts.		
TOTAL						

(1) Será la establecida en el Anejo de los Reglamentos 1842/83, 2167/83 y 1716/85.

NOTA.- Se utilizará una línea independiente para cada categoría y clase de producto ó cuando exista alguna variación en alguno de los conceptos.

6909

ORDEN de 12 de marzo de 1987 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Pedrisco en Lúpulo, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1987, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 6 de junio de 1986, en lo que se refiere al Seguro de Pedrisco en Lúpulo, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-El ámbito de aplicación del Seguro de Pedrisco en Lúpulo, estará constituido por aquellas parcelas cultivadas de lúpulo, situadas en las provincias de León y Palencia.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse, obligatoriamente, en una única declaración de Seguro.

No tendrán la consideración de asegurable aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

A los solos efectos del Seguro, se entenderá por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segundo.-Será asegurable la producción de «conos» de las distintas variedades de lúpulo.

Tercero.-Para la producción objeto del Seguro de Pedrisco en Lúpulo, se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- a) Poda, efectuada antes del brote de la planta y en el momento oportuno.
- b) Fertilización de fondo en el momento de la poda, de acuerdo con las necesidades del cultivo.

- c) Guiar los tallos por los tutores.
- d) Desbrote y deshojado cuando la planta alcance de 3 a 3,5 metros de altura.
- e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- f) Riegos oportunos y suficientes.
- g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, y en concordancia con la producción fijada en la declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Cuarto.-El agricultor deberá fijar, en la declaración del Seguro de Pedrisco en Lúpulo, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a las esperanzas reales de producción de «conos» en verde.

Quinto.-Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro de Pedrisco en Lúpulo, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, no rebasando el precio máximo que, a estos efectos, se establece a continuación:

- Fino de Alsacia, 129 pesetas por kilogramo.
- Híbrido-7, 127 pesetas por kilogramo.
- Híbridos 3 y 4, 105 pesetas por kilogramo.
- Golding y otros, 82 pesetas por kilogramo.

Sexto.-La iniciación de las garantías del Seguro de Pedrisco en Lúpulo, tendrá lugar una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes de las cero horas del día 10 de mayo de 1987.

La finalización de dichas garantías será en el momento de la recolección, teniendo como fecha límite de la misma el 10 de septiembre de 1987.

A efectos del Seguro de Pedrisco en Lúpulo, se entiende efectuada la recolección cuando los «conos» son separados de la planta, si esta operación se realiza en parcela. En caso contrario, se